

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.

REPARTIMIENTO de las 410,990 pesetas y 83 céntimos que la Excelentísima Diputacion provincial en sesion de 6 del corriente aprobó y acordó imponer á los Ayuntamientos de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 81 de la ley orgánica provincial, tomando como tipo sus respectivas cuotas de contribucion territorial é industrial, á fin de que, puedan hacerse su inclusion en los presupuestos municipales, é ingresar en su dia las cantidades que con tal motivo se les asigna en la Caja de la provincia, para con ellas levantar las cargas del presupuesto provincial y año de 1873-74.

	Cupos al Tesoro.		Idem idem por subsidio		Totales de ambos cupos.		Cupos repartidos para provinciales	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Abarca.	9099		379	50	9478	50	4516	56
Abastas.	6300		106	50	6406	50	1025	04
Abia de las Torres.	12310		231	50	12541	50	2006	64
Aguilar de Campoo.	11808		5686	38	17494	38	2799	10
Alba de los Cardaños.	2376		37	50	2613	50	418	16
Alba de Cerrato.	5796		110	50	5906	50	945	04
Amayuelas de Abajo.	4896		62	50	4958	50	793	26
Amayuelas de Arriba.	3883		77	50	3960	50	633	68
Ampudia.	30678		1802	50	32480	50	5196	88
Amusco.	32410		3085	75	35495	75	5679	32
Antigüedad.	8658		542		9200		1472	
Añoza.	6058		50		6108		977	28
Arconada.	6489		140	50	6629	50	1060	72
Arnilas de San Pelayo.	4995		112		5107		817	12
Arbejal.	983		35		1018		162	88
Astudillo.	44250		6706		50956		8152	96
Autilla del Pino.	12668		444	50	13082	50	2093	20
Autillo de Campos.	16056		348		16404		2624	64
Ayuela.	2495		65	50	2560	50	409	68
Cahillo.	9126		228		9354		1496	64
Baltanás.	23148		4541	50	27689	50	4430	32
Baños de Cerrato.	6876		433	50	7309	50	1169	52
Baquerin.	13644		275		13919		2227	04
Bárceña de Campos.	4077		120		4197		671	52
Barrio de San Pedro.	5094		150	50	5244	50	839	12
Báscones de Ojeda.	2908		127	50	3035	50	485	68
Becerril de Campos.	65943		3325	50	69268	50	11082	96
Becerril del Carpio.	4078		170		5148		823	68
Belmonte.	5383				5383		861	28
Boada de Campos.	7501		37	50	7538	50	1206	16
Boadilla del Camino.	10048		1128		11176		1788	16
Boadilla de Rioseco.	22502		913	50	23415	50	3746	48
Brañosera.	3800		187	50	3987	50	638	
Buenavista y su Barrio.	5098		282	50	5380	50	860	88
Bustillo del Páramo.	3163		85		3253		520	48
Calahorra de Boedo.	8034		304		8338		1334	08
Calzada de los Molinos.	7720		414	75	8134	75	1301	56
Calzadilla de la Cueva.	5333		100		5433		869	28
Camporredondo.	1872		47	50	1919	50	307	12
Capillas.	12589		1522	25	14111	25	2257	80

Cardeñosa.	7393	63	7456	1192	96
Carrion de los Condes.	43306	8021	51327	8212	38
Castil de Vela.	8185	188	8373	1339	68
Castrejon.	9945	717	10662	1705	92
Castrillo de D. Juan.	7187	632	7819	1251	08
Castrillo de Onielo.	7903	462	8365	1338	40
Castrillo de Villavega.	12033	1049	13082	2093	12
Castromocho.	26580	1526	28106	4496	96
Celada de Robledo.	2940	217	3157	505	12
Cervatos de la Cueva.	18620	483	19103	3056	48
Cervera de Pisuegra.	5247	4465	9712	1553	92
Cevico de la Torre.	23326	3761	27087	4333	92
Cevico Navero.	7421	696	8117	1298	82
Cisneros.	36888	1930	38818	6210	88
Cobos de Cerrato.	2880	245	3125	500	
Collazos.	3630	135	3825	612	
Congosto.	4676	161	4837	773	98
Cordovilla la Real.	5046	270	5316	850	64
Cozuelos.	1918	37	1955	312	88
Cubillas de Cerrato.	5197	704	5901	944	16
Dehesa de Montejo.	4068	156	4224	675	84
Dehesa de Romanos.	2848	100	2948	471	68
Dueñas.	62111	6795	68906	11024	96
Espibosa de Cerrato.	4223	305	4528	724	48
Espinosa de Villagonzalo.	8560	367	8927	1428	40
Frechilla.	21312	1323	22635	3621	64
Fresno del Rio.	2070	65	2135	341	60
Frómista.	31102	3828	34930	5588	80
Fuente-andrino.	3309	12	3321	531	44
Fuentes de Nava.	32557	1987	34544	5527	04
Fuentes de Valdepero.	49430	566	49996	8199	44
Gozon.	3262	12	3274	523	92
Grijota.	21124	8549	29673	4747	76
Guardo.	5054	1454	6508	1041	36
Guaza.	11362	193	11555	1848	88
Hérmedes.	6251	175	6426	1028	16
Herrera de Pisuegra.	13072	4385	17457	2793	24
Herrera de Valdecañas.	5803	311	6114	978	32
Herrerueta.	833	25	858	137	28
Hontoria de Cerrato.	6870	295	7165	1146	40
Hornillos de Cerrato.	4095	168	4263	682	16
Husillos.	7477	1068	8545	1367	20
Ibero de la Vega.	7751	417	8168	1306	88
Ibero Seco.	5119	79	5198	831	72
Lañadilla.	13576	819	14395	2303	28
La Puebla.	3507	341	3848	615	68
Las Cabañas.	4910	133	5043	811	76
La Serna.	3781	113	3894	623	04
Lavid de Ojeda.	3282	151	3433	549	28
Ledigos.	5587	106	5693	910	88
Ligüerzana.	1406	70	1476	236	16
Lomas.	6689	113	6802	1088	32
Lomilla.	2705	137	2842	454	80
Lores.	906	37	943	150	96
Magáz.	7523	333	7856	1236	96
Manquillos.	5418	133	5551	888	16
Mantinos.	1712	67	1779	284	64
Marquilla.	8422	234	8656	1385	04
Matamorisca.	3382	87	3469	555	12
Mazariegos.	12027	1523	13550	2168	
Mazuecos.	9507	514	10021	1603	36

Melgar de Yuso.	11789	387	12176	1948	46
Membrillar.	5944	225	6169	987	04
Meneses.	13849	682	14531	2324	96
Micieces.	2358	43	2401	384	24
Monzon.	14645	455	15100	2416	08
Moslares.	9421	641	10062	1610	
Mudá.	986	25	1011	161	76
Nestar.	3067	150	3217	514	72
Nogal de las Huertas.	5987	270	6257	1001	20
Nogales de Pisuerga.	3344	4090	7434	1189	44
Olea.	2565	129	2694	431	12
Olmos de Rio-Pisuerga.	7018	207	7225	1156	
Olmos de Santa Eufemia.	8037	494	8531	1364	96
Osornillo.	4098	245	4343	694	96
Osorno.	18152	2394	20546	3287	36
Otero de Guardo.	1613		1613	258	08
Palacios del Alcor.	4840	169	5009	801	52
Palencia.	103440	64724	168164	26906	39
Palenzuela.	13190	1185	14375	2300	
Páramo de Boedo.	7029	237	7266	1162	56
Paredes de Nava.	8248	8208	912675	14628	28
Payo.	1886	87	1973	315	76
Pedraza de Campos.	13946	203	14149	2263	92
Pedrosa de la Vega.	4363	248	4611	737	76
Perales.	10664	261	10925	1748	08
Perazancas.	2452	411	2863	458	16
Pino del Rio.	4073	123	4196	671	36
Piña de Campos.	14086	1706	15792	2526	72
Poblacion de Arroyo.	7948	77	8025	1284	
Poblacion de Campos.	12123	467	12590	2014	40
Poblacion de Cerrato.	6822	372	7194	1151	04
Polentinos.	1206	25	1231	196	96
Poza de la Vega.	4172	279	4451	712	24
Pozo de Urama.	4719	63	4812	769	92
Pozuelos del Rey.	5623	50	5673	907	68
Prádanos de Ojeda.	6530	2237	8767	1402	80
Quintana del Puente.	2578	221	2799	447	84
Quintanaluengos.	3242	344	3586	573	76
Quintanilla de Onsoña.	9832	266	10098	1615	68
Redondo (Sta. Maria del Valle).	4118	249	4367	698	72
Reinoso.	4914	718	5632	901	12
Renedo de Valdavia.	5704	346	6050	968	
Requena de Campos.	3020	105	5125	820	08
Resoba.	889	50	939	150	24
Responda de la Peña.	20478	908	21386	3421	76
Rebanal de las Llantas.	527	25	552	88	32
Revenga.	11804	635	12439	1990	24
Revilla de Campos.	7065	191	7256	1160	96
Revilla de Collazos.	3346	263	3609	577	44
Rivas.	11613	2797	14412	2305	92
Riveros de la Cueva.	4046	134	4180	668	88
Robladillo.	4446	37	4483	717	28
Saldaña.	7637	4781	12418	1986	96
Salinas de Pisuerga.	3503	382	3885	621	60
San Cebrian de Campos.	13367	649	14016	2242	60
San Cebrian de Mudá.	1134	37	1171	187	44
San Cristóbal de Boedo.	4160	147	4307	689	20
San Llorente de la Vega.	4615	175	4790	766	48
San Mamés de Campos.	7778	75	7853	1256	56
S. Martin de los Herreros.	2434	180	2614	418	32
San Martin y Perapertú.	1982	25	2007	321	12
San Roman de la Cuba.	7525	145	7670	1227	20
S. Salvador de Cantanuga.	3086	336	3422	547	52
Santa Cecilia del Alcor.	4221	75	4296	687	36
Santa Cruz de Boedo.	5666	70	5736	917	76
Santa Maria de Nava.	5872	1129	7001	1120	16
Santervás de la Vega.	5600	125	5725	916	08
Santillana de Campos.	12390	388	12778	2044	56
Santibañez de Ecla.	3638	211	3849	615	92
Santibañez de Resoba.	880	31	911	145	76
Santoyo.	13707	1118	14825	2372	
Soto de Cerrato.	4736	87	4823	771	68
Sotobañado.	7370	954	8324	1331	84
Tabanera de Cerrato.	2537	234	2771	443	36
Tabanera de Valdavia.	2540	25	2565	411	04
Támara.	14917	410	15327	2452	44
Tariego.	8194	757	8951	1432	24
Terradillos.	15813	81	15894	2543	04
Torquemada.	24360	2890	27250	4360	08
Torre de los Molinos.	4102	504	4606	737	04
Torremormojon.	17821	370	18194	2910	64
Triollo.	1950	60	2010	321	60
Valbuena de Pisuerga.	4820	62	4882	781	20
Valdecañas.	2766	112	2878	460	56
Valdegama.	4797	114	5916	946	64
Valdeolmillos.	5436	137	5573	891	68
Valderrábano.	4098	88	4186	669	76
Valdéspina.	8378	120	8498	1359	76
Valoria del Alcor.	8751	194	8945	1431	20
Valle de Cerrato.	6826	217	7043	1126	96
Vaños.	3164	53	3217	514	80
Vega de Bur.	4440	142	4582	733	20
Vega de Doña Olimpa.	5224	171	5395	863	20
Velilla de Guardo.	1994	318	2312	370	

Ventosa de Rio-Pisuerga.	6698	1139	7837	1253	92
Vergaño.	1440	25	1465	234	40
Vertabilló.	9168	766	9874	1579	92
Verzosilla.	2797	1431	4228	676	56
Villacidaler.	13340	88	13428	2148	48
Villaconancio.	6257	366	6623	1059	68
Villada.	23609	6722	30331	4852	96
Villadiezma.	9315	418	9733	1557	28
Villaeles.	4712	268	4980	796	88
Villafurol.	3900	125	4025	644	
Villagimena.	4234	124	4358	697	28
Villahan de Palenzuela.	8320	248	8568	1370	88
Villaherreros.	15780	415	16195	2591	28
Villalaco.	7836	222	8058	1289	36
Villalcon.	8982	263	9245	1479	20
Villalcázar de Sirga.	14297	480	14777	2364	32
Villalobon.	5400	539	5939	950	32
Villalba de Guardo.	2207	61	2268	362	96
Villaluenga.	6980	664	7644	1223	04
Villalumbroso.	11794	350	12542	2006	72
Villamartin de Campos.	8033	185	8416	1346	56
Villamediana.	22736	485	23221	3715	36
Villameriel.	9194	293	9487	1518	
Villamorco.	5260	100	5360	857	60
Villamoronta.	3814	487	4301	688	16
Villamuera de la Cueva.	7639	38	7677	1228	32
Villamuriel de Cerrato.	16938	1307	18245	2919	28
Villanueva de Abajo.	2162	77	2239	358	32
Villanueva de Henares.	2773	200	2973	475	68
Villanueva del Revollar.	6406	155	6561	1049	84
Villanuño.	4308	170	4478	716	48
Villaprovédo.	6513	281	6794	1087	12
Villarén.	8564	596	9160	1465	60
Villarmentero.	5513	42	5555	888	88
Villarrabé.	4995		4995	799	20
Villarramiel.	28933	14170	43103	6896	60
Villasabariego.	7144	825	7969	1275	12
Villasarracino.	13506	517	14223	2275	76
Villasila y Villamelendro.	5240	136	5376	860	16
Villatoquite.	6316	99	6415	1026	40
Villaturde.	8134	396	8530	1364	88
Villavermudo.	3760	171	3931	629	04
Villavindas.	11079	1426	12505	2000	80
Villaumbrales.	18976	751	19727	3156	32
Villalga.	3508	125	3633	581	38
Villeras.	10799	124	10923	1747	68
Villodre.	3699	38	3737	597	92
Villodrigo.	2766	366	3132	501	96
Villoldo.	14128	508	14636	2341	84
Villosilla.	4632	125	4757	761	12
Villeta del Duque.	5602	162	5764	922	32
Villovieco.	7980	232	8212	1314	
TOTALES.	2312804	255879	2568683	401585	95

En Palencia á 10 de Mayo de 1873.—El Contador, Felipe Moratinos.—
V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision, Santiago Jalon.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

La Direccion general de contribuciones en 9 del corriente, ha comunicado á esta Administracion economica la siguiente orden del Excmo. señor Ministro de Hacienda. «Ilmo. Sr.: vista la exposicion que V. I. ha elevado á este ministerio en 30 del mes anterior, acompañando el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1873-74, importante ciento cincuenta y seis millones, quinientas veinte y dos mil noventa y cuatro pesetas, al tipo de 20 por 100 de gravamen; que es el mismo establecido por el artículo 2.º de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último: Considerando, que la base de riqueza imponible que dicho documento

comprende, es la que legalmente corresponde para el señalamiento de los cupos á cada provincia: Considerando, que es preciso llevar á efecto los trabajos preliminares del repartimiento, con la anticipacion conveniente, para que los individuales que deben formar los Ayuntamientos, se hallen terminados á su debido tiempo: Considerando, que la designacion de cupos á las provincias y las demás operaciones que como consecuencia de él se practiquen, no son mas que trabajos preliminares que en nada atacan las prerogativas del poder legislativo: Considerando, que si al discutirse y aprobarse los presupuestos que para el próximo año económico se eleven á las Cortes, se introdujesen alteraciones que hagan variar el resultado del repartimiento que se ha formado por el tipo de gravamen y base indicados, podrán realizarse aque-

las fácilmente, sin que este importante servicio sufra la demora que tendría lugar, de no practicarse desde luego las referidas operaciones preliminares; y considerando, que igual procedimiento viene practicándose todos los años sin el menor inconveniente, puesto que en manera alguna se han de recaudar las cuotas sin que el Gobierno se halle debidamente autorizado para ello; el poder ejecutivo de la República, en consejo de Ministros, acuerda la aprobación del mencionado repartimiento, á fin de que, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen respecto á la contribucion de que se trata para el próximo ejercicio, comunique ese Centro directivo provisionalmente, los cupos provinciales á las Administraciones económicas, con las instrucciones oportunas para que tenga lugar el señalamiento de los que correspondan á cada Distrito municipal, y la distribución de las cuotas individuales: en la inteligencia de que el recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, ha de ser el 1 por 100 sobre la total riqueza imponible, fijado también en el mencionado artículo 2.º de la ley de 26 de Diciembre último, sin perjuicio igualmente de lo que sobre el particular resuelvan las Cortes. De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. con inclusion del repartimiento aprobado, para los efectos correspondientes.

Lo que esta Administracion se apresura á comunicar á los Ayuntamientos de la provincia advirtiéndoles, que señalado ya el cupo de la misma, por la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año de 1873-74, ha empezado á verificar la derrama sobre la riqueza declarada por todos los municipios y Juntas periciales, al tipo de 20 por 100 designado en la orden que se deja escrita; y á fin de que no sufra demora la redaccion de los repartos individuales que han de formar aquellas corporaciones, esta Administracion advierte, asimismo á los señores Alcaldes, que están ya impresos y á la venta en esta Capital los ejemplares de los repartimientos con arreglo al modelo que ha regido en el presente año; y que una vez adquiridos, pueden ir llenándoles con los nombres de los contribuyentes, señalando á cada uno de ellos la riqueza que le resulte, según el apéndice. Pre-

parado así este trabajo, podrán verificar el reparto individual tan pronto como llegue á su poder el Boletín en que se publique el general de la provincia, lo cual tendrá efecto dentro de pocos días.

Esta Administracion espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios emplearán la mayor actividad en la ejecucion de este servicio.

Palencia 12 de Mayo de 1873.
—El Jefe económico, Manuel de Arijá.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Sr. Director General ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha veintinueve de Abril último la circular siguiente:

Ilmo. Señor.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 28 del actual me dice lo siguiente.== Ilustrísimo Señor.== En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion, para que se facilite á los inspectores de Beneficencia particular el examen de los libros antiguos y modernos del Registro de la Propiedad permitiéndoles que tomen notas y saquen copias de los asientos que les convengan, autorizadas por los Registradores; y considerando que los referidos inspectores, tienen interés en dichos libros como encargados de investigar las cargas benéficas, impuestas sobre bienes raíces y pueden en su virtud tomar notas y pedir certificaciones literales ó en relacion, las cuales deben ser espedidas únicamente por los Registradores, sin perjuicio de que bajo su direccion y responsabilidad las estiendan y redacten dichos inspectores; el Gobierno de la República se ha servido resolver, que los Registradores de la Propiedad, siendo debidamente requeridos, pongan de manifiesto dentro de su oficina los libros antiguos y modernos, á los inspectores de Beneficencia particular, quienes podrán tomar las notas que estimen necesarias y estender en papel de oficio, bajo la direccion y responsabilidad de aquellos funcionarios, certificaciones literales ó en relacion que los mismos firmarán y sellarán con el del Registro, sin devengar honorarios por ninguna de estas operaciones. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.== Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Registradores de ese Territorio.==

Cuya circular se inserta en los Boletines oficiales, para que llegue á noticia de los Registradores de la Propiedad de este distrito, que-

nes manifestarán en su vista á esta Presidencia haberse enterado de lo dispuesto por la Direccion general y hallarse prontos á su cumplimiento.

Valladolid 12 de Mayo de 1873.
—Baltasar Barona.

A los Registradores de la Propiedad del Territorio de la Audiencia de Valladolid.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Salamanca la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Seccion de los distritos, los supernumerarios de Madrid y los de la Seccion correspondiente de los Institutos de la misma Capital siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, la cátedra de Anatomía general descriptiva, Nomenclatura de las regiones externas, Edad de los solípedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19.º del Reglamento de dicha Escuela aprobado en 2 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y en la forma prevenida en el Título segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título Superior profesional ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Universidad Central en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion, que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, J. Fernando Gonzalez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

En nombre de la Nacion, el Juez

de primera instancia de Palencia, etc.

A todos los señores Jueces de primera instancia y demas funcionarios que constituyen la policía judicial de la provincia, hago saber: Que en el sumario de causa criminal que se instruye en este juzgado contra Clemente Herrero, vecino de Paredes de Nava y otros, por el hurto de setenta reales y otros efectos, á Valentín Prieto, pastor de ganado lanar en la villa de Perales, en la noche del quince de Febrero último, he acordado que comparezca en el juzgado el espresado Clemente Herrero, y como no lo haya verificado ignorándose su paradero, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitoria para que lo verifique dentro del término de doce dias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Palencia veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don José Cormemana, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Doy fé; que en los autos ejecutivos de que se hará mencion, obra el edicto del tenor que sigue.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.—Hago saber: que el día treinta de Mayo próximo y su hora de doce en punto de la mañana, se venderán en pública subasta que se celebrará simultáneamente en la sala de este Juzgado y el de Astudillo, las fincas que radicantes en término de Torquemada, que con indicacion de su justiprecio se anotan á continuacion y son las siguientes.

Una tierra, al pago de Valderrey, de sesenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas, siete cuartas; que linda por N., con tierra de la Testamentaria de Vicente Blanco, por P., con otra de la Testamentaria de Francisco Rodriguez Meneses, por M., con el Camino, y por O., con tierra de Lucas Padilla; apreciada en cuatrocientas veinte pesetas.

Otra al pago del Canto, de treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas, ó cuatro cuartas, que linda por N., con tierra de Manuel Balbas Maté, P., el Camino y por M. y O., con otra de Carlos Balbas; en ciento cuarenta pesetas.

Y otra viña, á Valdeovela ó Baltanasa, de diez cuartas ó sean setenta y dos áreas, veinte y ocho centiáreas, linda por N., otra de Pedro Estéban, M., José Tejedor, Poniente, José Bustos Balbas, y S., Miguel Salazar en dos mil pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Severo Bustos, vecino de dicho Torquemada, y le han sido embargadas por virtud de ejecucion contra el mismo y Félix Gonzalez Estéban, promovida por la comision de Gobierno de la sociedad de socorros mutuos de Artesanos de esta Ciudad.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir á las salas de dichos Juzgados en el dia y hora mencionados, y hacer las proposiciones que fueren arregladas á derecho.—Dado en Burgos á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Victoriano Luna.—Por su mandado, José Cormemana.

Concuerta con su original que obra en los autos mencionados á que me remito. Burgos veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—José Cormemana.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, atentamente saludo y hago saber: Que con fecha seis del corriente mes dirigi á V. S. la correspondiente requisitoria con insercion de las señas de los sujetos que han cometido algunos robos á diferentes personas de Castroverde y Torre Esgueva, por ocho hombres desconocidos, cinco montados de á caballo y tres infantes todos armados, con boinas y apellidándose carlistas, para que por los medios que tiene á su alcance, procediese á su descubrimiento y captura. Y como no se hubiesen dado las señas de las yeguas robadas por ignorarse, ahora lo hago de las dadas por los sujetos á quienes fueron quitadas que son las siguientes.

Señas.

Una yegua de la pertenencia de D. Manuel Sancho, vecino de Esguevilla, su alzada de siete cuartas y de tres á tres y medio dedos, color rojo, edad de ocho á nueve años, calzada del pie izquierdo, con un lunar blanco en medio del lomo, y tuerce el cuello cuando se la lleva del ramal ó está en el pesebre. La montura una silla larroyal buena con acciones blancas, grupa del mis-

mo color, estribos blancos de mucho peso con una correa adelantada, cabezon doble blanco, bocado partido, con brida negra, el cual se colocaba en el mismo cabezon. Y la otra yegua, de la pertenencia de Alejandro Arranz, vecino de Torre, edad como de catorce años, alzada sobre unas siete cuartas, pelo castaño y en la cruz herida oreada, la clin recortada y la cola un poquito espuntada; ampollosa en la parte del sillar.

Cuyas señas he acordado en auto del dia de ayer se amplien á las requisitorias espeditas, las cuales pongo en conocimiento de V. S. á los efectos antes acordados, sirviéndose acusar el recibo y á su tiempo los resultados que tuviere.

Dado en Valoria la Buena á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—José Millan.—Por mandado de S. S.ª, José Escudero.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Don Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez Gomez, vecino de Aldea nueva de Figueroa, conocido por el pego, de cuarenta y tres años de edad, estatura como cinco pies, dos pulgadas y media, cara larga, nariz regular, color bueno, pelo rojo, barba poblada y roja, viste pantalon y chaqueta de paño garrovillas, y usa faja armuñesa, para que en el término de diez dias se presente en la cárcel pública de esta Capital á contestar á los cargos que en su contra resultan en causa que con otros se le sigue sobre sedicion, division y adjudicacion y destrozo del Monte de expresado pueblo, verificado en los dias veinte y siete de Marzo último al dos del corriente, previniéndole que de no hacerlo se declarará en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial que de ser habido el espresado Juan Gonzalez Gomez, procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Salamanca y Abril veinte y nueve de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Gutierrez Buey.

Ayuntamiento popular de Nogal de las Huertas.

Los dias 18 y 19 del actual son los señalados para la cobranza del 4.º trimestre de la contribu-

cion provincial y municipal, en este distrito.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los forasteros en particular, apercibiéndoles al propio tiempo que el dia 20 se repartirán á domicilio las papeletas de conminacion.

Nogal de las Huertas 11 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Luis Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la redaccion de este Boletin, imprenta de Peralta y Menendez se halla impreso el papel para el

REPARTIMIENTO

de la contribucion territorial, modelo formado por la Administracion económica, así como los necesarios para

MATRÍCULAS

de subsidio.

PRESUPUESTOS

para el corriente año, con sus relaciones de Gastos é Ingresos.

En el mismo Establecimiento, hay un abundantísimo surtido de papel tina de las mejores fábricas, sobres, obleas, y otros objetos para oficinas.

Se timbra papel para oficios, á precios muy económicos.

VACUNA.

Se ha recibido *Linsa vacuna del Instituto Médico Valenciano* y se ha experimentado hace pocos dias con buen éxito.

Se encuentra al precio de 20 reales paquete de dos cristales en el

ÚNICO DEPÓSITO

establecido por dicha *Corporacion* para la provincia, Farmacia de D. Natalio de Fuentes Aspurz é hijo, Mayor principal, 114, Palencia. núm. 109. 3-4.

PARA BAYONA DE FRANCIA.

Saldrá de Santander el sábado 17 del corriente á las 6 de la tarde, el acreditado vapor español,

CANTABRIA.

Su Capitan D. Ceserino Fernandez.

Admite carga y pasajeros; y le despachan sus consignatarios Señores Cabrero Gomez Compañia, (Muelle núm. 13.) núm. 116.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño el dia 25 del corriente mes de Mayo, en la Notaria de D. Julian Rojo, calle Mayor principal 213, se vende una casa sita en esta Ciudad, calle de Mazorqueros, núm. 14. La persona que quiera comprarla puede pasar en el dia espresado de 10 á 12 de su mañana á la espresada Notaria donde tendrá efecto el remate; y en la misma desde este dia de la fecha, están de manifiesto las condiciones que han de regir para la subasta; advirtiéndose que se admitirán proposiciones á pagar en plazos. 4-4 núm. 114.